



**Juicio Laboral- No. 12333-2019-00546**  
**ACLARACIÓN**

**PONENCIA DEL DR. ALEJANDRÓ ARTEAGA GARCÍA**  
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO**  
**LABORAL. -**

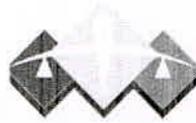
**Quito,** lunes 21 de noviembre de 2022, las 10h37.

**VISTOS:** Dentro del juicio laboral que sigue Agustin Zamora Villamar, Genaro Enrique Zamora Villamar, Manuel De Jesús Villamar Tovar, Juan Antonio Seme Figueroa, Marco Esteban Zamora Navarrete, Luis Alberto Bustamante Figueroa en contra de Eduardo Romero Carbo por sus propios y por los que representa de la hacienda SANTA FAUSTINA, antes EL GUASMO; este Tribunal de Casación dictó sentencia el miércoles 2 de noviembre de 2022, de la cual la parte demandada, mediante escrito presentado, el 8 de noviembre de 2022, solicita aclaración, de la sentencia dictada en este proceso; sustentando su petición en los siguientes términos:

*"(...) A manera de aclaración que se me señale, en que parte de alguna ley o jurisprudencia, dice que para que sea declarada con lugar una demanda, como la de la especie se debe probar que hubo una relación laboral directa entre actor y demandado. ¡... La sentencias citadas dicen que no...! (...)"*

*"(...) Que la Sala aclare por cual motivo dejo de aplicar todos estos principios y que, por el contrario, habiendo una legislación clara que ampara mi reclamo, sin embargo, se declaró "Guardián" de los derechos del demandado cuando CITAN EL CASO CATEG (...)"*

Al respecto, se advierte lo que sigue: **PRIMERO.-** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos establece que **"(...) Art. 253.- Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas (...)"**; **SEGUNDO.-** En este sentido, procede la solicitud de aclaración siempre que quien recurre demuestre, que los argumentos esgrimidos por el Tribunal de casación en la decisión, son oscuros o ambiguos.; lo que no ocurre en el presente caso, pues este tribunal se ha pronunciado conforme al problema jurídico planteado en la fundamentación del recurso de casación, no existiendo omisión alguna en la decisión de la causa, siendo el contenido de la resolución claro, sin que se evidencie ambigüedad en su texto. En los términos



del fallo expedido, se evidencia que éste se remite a atender las alegaciones del casacionista, de tal modo que no es posible alterar las razones emitidas en este fallo; en consecuencia, se rechaza la solicitud de aclaración formulada.

**TERCERO.-** Bajo esta normativa, se advierte que el fallo materia del recurso de aclaración es lo suficientemente comprensible y motivado, no existiendo frases obscuras ni ambiguas y abarca todos y cada uno de los puntos que fueron materia de la litis; por lo tanto se niega lo solicitado.- **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

Dra. Enma Tapia Rivera  
**JUEZA NACIONAL**

Dra. Katerine Muñoz Subía  
**JUEZA NACIONAL**

Dr. Alejandro Arteaga García  
**JUEZ NACIONAL**

Certifico:

AB. CRISTINA PÍLAR VALENZUELA ROSERO

**SECRETARIA RELATORA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

190601349-DFE

En Quito, lunes veinte y uno de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BUSTAMANTE FIGUEROA LUIS ALBERTO en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE; en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; SEME FIGUEROA JUAN ANTONIO en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE; VILLAMAR TOVAR MANUEL DE JESUS en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE; ZAMORA NAVARRETE MARCOS ESTEBAN en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE; en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; ZAMORA VILLAMAR AGUSTIN en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE; ZAMORA VILLAMAR GENARO ENRIQUE en el correo electrónico andreinaobando@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0930630850 del Dr./Ab. ANDREINA OBANDO SEGARRA; en el correo electrónico carlosmaciassoberon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0905776456 del Dr./Ab. MACIAS SOBERON CARLOS VICENTE. ING. EDUARDO ROMERO CARBO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LO QUE REPRESENTA DE LA HACIENDA SANTA FAUSTINA, ANTES HACIENDA EL GUASMO. en el correo electrónico cmon1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0902194216 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO MONROY MONCAYO. Certifico:

AB. CRISTINA PILAR VALENZUELA ROSERO  
SECRETARIA RELATORA

**FUNCIÓN JUDICIAL**DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
CRISTINA PILAR  
VALENZUELA  
ROSERO  
C = EC  
L = QUITO  
CI  
1720485349

